AYUNTAMIENTO DE LANTZIEGO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES- PCAP-

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALOJAMIENTO QUE SE PRESTA EN EL EDIFICIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITO EN C/ MAYOR Nº 13, DE REFERENCIA CATASTRAL 3201008400000 10001DZDE LANTZIEGO (ÁLAVA/ARABA)

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALOJAMIENTO QUE SE PRESTA EN EL EDIFICIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITO EN C/ MAYOR Nº 13, DE REFERENCIA CATASTRAL 3201008400000010001DZ DE LANTZIEGO (ÁLAVA/ARABA)

ÍNDICE

1. Objeto del contrato y su codificación
2. Necesidades administrativas a satisfacer
3. Régimen jurídico del contrato
4. Órgano de contratación y demás intervinientes
5. Perfil de contratante
6. Presupuesto base de licitación, canon y valor estimado del contrato
7. Plazo de duración del contrato
8. Tramitación del contrato y procedimiento de adjudicación
9. Criterios de adjudicación y evaluación de ofertas
10. Documentación de carácter contractual
11. Potestades de la Administración
12. Derechos y obligaciones de las partes del contrato
13. Condiciones especiales de ejecución
14. Contratista. Solvencia
15. Presentación de proposiciones
16. Forma y contenido de las proposiciones
17. Mesa de Contratación
18. Examen de los requisitos de capacidad y solvencia, y tramitación de la licitación
19. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

20. Adjudicación del contrato

21. Formalización del contrato

22. Seguro de responsabilidad civil

23. Ejecución del contrato

24. Subcontratación

25. Cesión del contrato

26. Revisión de precios

27. Cumplimiento defectuoso o parcial

28. Régimen de garantías

29. Extinción de la concesión

30. Reversión de obras e instalaciones

31. Rescate de la concesión

32. Daños a terceros

33. Penalidades

34. Modificación del contrato

35. Recepción y liquidación del contrato

36. Plazo de garantía

37. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

38. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales

39. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

40. Información confidencial señalada por el contratista

41. Protección de datos de carácter personal

42. Responsable del contrato

PRIMERA. - Objeto del contrato y su codificación

1.1. Es objeto de esta licitación, tramitada mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación y consiguiente ejecución del contrato de concesión del servicio público de Alojamiento que se presta en edificio de titularidad municipal, sito en calle Mayor núm.. 13, inmueble de referencia catastral 3201008400000010001DZ de Lantziego, inscrito en el registro de la propiedad de laguardia Inscrito en el Registro de la propiedad Tomo 625 Folio 207, Finca nº 3834 de Laguardia que comprende:

1.1.1 La gestión, explotación, dotación de material, equipamiento, administración y mantenimiento del inmueble descrito y referenciado que la Administración pone a disposición del contratista según detalle del Pliego de Prescripciones Técnicas, y descripción catastral

El concesionario deberá dotar al edificio del equipamiento necesario para la correcta prestación del servicio.

Los bienes inventariables adquiridos por el concesionario para las instalaciones serán propiedad del contratista y no revertirán al Ayuntamiento al término de la concesión, excepto aquellos que no puedan ser separados del edificio sin que éste sufra detrimento o perjuicio.

Los referidos servicios objeto de concesión serán prestados conforme en lo dispuesto en el presente pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas y en la normativa vigente que, en cada momento, resulte de aplicación. Las posibles discrepancias entre uno y otro se resolverán dando prevalencia al primero. En todo caso, el contratista puede prestar el servicio en cualquiera de las modalidades previstas en el DECRETO 199/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural o normativa que le sustituya o DECRETO 102/2001, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros o cualquiera otra norma que resulte de aplicación.

La codificación del presente contrato, conforme enumeración que consta en el REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2014/23/CE y 2014/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, es la siguiente: 55200000-1 (servicios de hostelería).

1.3. El presente contrato se adjudicará según el artículo 131 LCSP por Procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y siguientes y 156 a 158 LCSP, conforme a lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda LCSP, así como por los artículos correspondientes del RGLCAP.

Se trata de un contrato de concesión de servicio NO sujeto a regulación armonizada por razón de su umbral económico, (articulo 20 LCSP).

1.4. La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego y del PPT, sin salvedad o reserva alguna de conformidad con el articulo 139 LCSP, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el objeto de esta contratación.

1.5. La no división en lotes se justifica en tanto que el contrato de concesión integra un único se servicio público, no susceptible de división.

SEGUNDA. - Necesidades administrativas a satisfacer

Mediante la ejecución del contrato de concesión del servicio público de hostelería de Alojamiento (Hotel, Hostal, Casa rural o similar) en edificio municipal en Lantziego se establece como necesidad o finalidad que el servicio público se preste mediante concesión, esto es la modalidad de gestión indirecta del servicio, conforme se establece en el artículo 85.2.b de la LBRL, por ser la forma más sostenible y eficiente de prestar dicho servicio en el contexto actual del Ayuntamiento de Lantziego, esto es con los recursos personales y materiales de que dispone.

TERCERA. - Régimen jurídico del contrato

3.1. El contratista o contratistas se someten, además de lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los preceptos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato administrativo de concesión de servicios; a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril; al Texto Refundido de las Normas vigentes en Régimen Local R.D.L. 781/86, de 18 de abril en sus preceptos que puedan considerarse básicos, según su Disposición Final 7ª, en lo no regulado por la Ley de Contratos del Sector Público; por el resto de los preceptos del T.R.R.L., en defecto de la legislación autonómica sobre la materia y en lo no regulado por la Ley de Contratos del Sector Público; por los preceptos no básicos de la Ley de Contratos del Sector Público; por el R.D. 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la L.C.S.P. anterior en lo que resulte vigente; por el R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la L.C.S.P. y, en su defecto, las normas de derecho privado, así como los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

También regirá en el contrato la oferta del adjudicatario siempre que no esté en contradicción con la normativa mencionada y el presente Pliego.

3.2. La naturaleza de la relación que vinculará al adjudicatario del procedimiento de licitación de este contrato con el Ayuntamiento, será la de uso privativo de bienes de dominio público destinados a un servicio público, a que hace referencia el artículo 78.1.a) del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales, que consiste en la concesión administrativa, conjunta, del ejercicio del servicio público de alojamiento con el del edificio de referencia catastral 3201008400000 10001DZ, cuyo uso se adjudica para la prestación de dicho servicio.

CUARTA. - Órgano de contratación y demás intervinientes

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación y demás intervinientes son:

Órgano de contratación: Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por tratarse de un contrato de concesión de servicios, **cuyo importe supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y su duración es superior a cuatro años.**

Unidad tramitadora y de gestión: Secretaría

Entidad: Ayuntamiento de Lantziego. Secretaría

Domicilio: Calle Plaza de la Iglesia, 1

Teléfono: 945 60 80 41

Oficina contable: Servicio de Intervención

Domicilio: Calle Plaza de la Iglesia, 1

Correo electrónico: alanciego.administrativo@ayto.araba.eus

QUINTA. - Perfil de contratante

5.1. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante, y puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https:// https://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-perfil-contratante/webkpe00-kpeperfi/es/

En el referido perfil se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de al menos cinco (5) días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La información se solicitará por correo electrónico a la unidad tramitadora

En 48 horas se publicará en el perfil de contratante el solicitante, la información solicitada, así como la respuesta o aclaración que se derive de la misma.

La información a que se refiere el apartado e) del artículo 63 de la LCSP se publicará en el perfil del contratante únicamente a disposición de los interesados.

5.2. Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones, los licitadores, si son personas jurídicas, deberán realizarlos en el Registro Electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Asimismo, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del fax que éstos hayan designado expresamente en su proposición.

La dirección de correo que se indique en la proposición será donde se efectúen las notificaciones electrónicas que se realicen. Los licitadores que sean personas jurídicas deberán señalar la referida información para la práctica de notificaciones, así como el nombre de la persona de contacto. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, se enviará un aviso a la dirección que se haya comunicado, informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento, conforme se determina en el artículo 41 de

la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. - Presupuesto base de licitación, canon y valor estimado del contrato

6.1. Conforme a la previsión del plazo de duración del contrato, y el análisis económico financiero de la concesión, el valor estimado del mismo asciende a SETENTA MIL CINCO EUROS Y OCHENTA CENTIMOS (75.005,80 EUROS) (resultado de la estimación de rentabilidad de la concesión de 3000,29x20 años= 60.005,80 euros y 15.000,00 euros de canon total por los 20 años).

Se establece un canon concesional de **SETECIENTOS CINCUENTA EUROS ANUALES (750,00 €),** por lo que se fija el PRECIO DE LICITACION EN **QUINCE MIL EUROS (15.000 euros).**

Conforme se determina en el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el referido precio o canon por la concesión, es una operación no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si se produjera un cambio normativo que determinara que la operación se sujete a I.V.A. o a otros impuestos, se actuará conforme a lo que establezca la norma en cada momento.

Las proposiciones que no alcancen la cantidad citada serán desechadas en el mismo acto de aperturas de Proposiciones.

El canon que se fije en la adjudicación tendrá carácter anual, y se obtendrá dividiendo el canon total ofertado por el número de años de duración del contrato y será invariable durante todo el plazo de ejecución del contrato, salvo que en el proyecto de gestión del servicio se establezca alguna otra solución de mejora durante el plazo de vigencia de la concesión. Se abonará en el mes de enero de cada ejercicio económico de forma anticipada.

El canon correspondiente a la anualidad de 2023 será proporcional a los meses de disfrute de la concesión, a partir de la fecha de inicio del contrato que se establezca en el contrato administrativo que se formalice y la misma proporcionalidad se aplicará el año en el que finalice la concesión, es decir, en el mes correlativo del año 2053.

6.2. La retribución del contratista estará constituida por el rendimiento de las tarifas derivadas de los servicios prestados, que percibirá directamente de los usuarios del mismo y serán las establecidas en el proyecto de gestión del servicio, revalorizables por aplicación del IPC o formula que lo sustituya. No obstante, el contratista, a lo largo de la vigencia de la concesión, podrá proponer modificaciones al alza que serán autorizadas por el Ayuntamiento si aprecia razones de interés público.

SÉPTIMA. - Plazo de duración del contrato

7.1. El plazo de concesión será de **VEINTE AÑOS,** a partir de la fecha de formalización del contrato.

Se prevé la posibilidad de una única prórroga del plazo de la concesión por cinco años, de común acuerdo entre las partes, que deberá ser aprobada, con al menos un año de antelación al vencimiento.

En cualquier caso, y si el Ayuntamiento lo considera conveniente, el adjudicatario tendrá la obligación de continuar el servicio hasta el inicio del nuevo contrato que oportunamente se adjudique, siempre por un plazo máximo de seis meses desde la fecha dispuesta para la finalización del contrato.

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación las instalaciones y equipamiento entregadas al adjudicatario de la concesión, que deberá conservar en la forma indicada en el artículo 283 de la LCSP. En cualquier caso, la transmisión de la licencia obtenida por el adjudicatario en su caso, operará de forma automática a favor del Ayuntamiento con la finalización del contrato.

La Administración Municipal en modo alguno quedará vinculada por actos del concesionario cuyos efectos sobrepasen el plazo concesional.

La concesión se otorga a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a riesgo y ventura del contratista que asume en todo caso el riesgo operacional del servicio.

7.2. Por ningún motivo podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato, salvo los casos previstos en el artículo 198 apartados 5 y 6 de la L.C.S.P.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación por parte de la Administración Municipal.

7.3. La duración del contrato se fija entre las fechas de formalización del contrato y la devolución de la fianza definitiva.

7.4. Será admisible la novación de la concesión por cesión de los derechos del concesionario a otra persona, siempre que se haya cumplido la quinta parte del plazo concesional y el nuevo concesionario reúna los requisitos para participar en la presente licitación. La cesión, para ser efectiva, deberá ser aprobada por la Administración Municipal y se formalizará en escritura pública.

OCTAVA. - Tramitación del contrato y procedimiento de adjudicación

La tramitación del presente expediente será ordinaria y electrónica la forma de adjudicación será el de concurrencia competitiva con cinco criterios de adjudicación, incluido el precio.

El procedimiento de adjudicación de este contrato es el abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.4 de la L.C.S.P., rigiéndose por lo establecido en los artículos 156 a 158 de la L.C.S.P.

Tras la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se convocará la licitación del contrato mediante la publicación de los correspondientes anuncios de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos, de conformidad en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la siguiente dirección:

https://www.contratacion.euskadi.eus/

NOVENA. - Criterios de adjudicación y evaluación de ofertas

9.1. La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.3.e) de la L.C.S.P. deberá emplear más de un criterio de adjudicación, para lo cual en este Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares se establecen los criterios objetivos que habrán de regir en la adjudicación y que son los siguientes:

a)	Proyecto de gestión del servicio	45%
b)	Canon	15%
c)	Inversión	30%
d)	Mejoras ambientales	5%
e)	Mejoras sociales	5%

Las ofertas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los porcentajes máximos establecidos, según la siguiente escala:

CRITERIO A: PROYECTO DE GESTION DEL SERVICIO (Hasta 45 puntos)

Se valorará la idoneidad y coherencia, recursos personales y materiales disponibles y aportados al contrato, propuesta organizativa especialmente referenciada al aspecto de personal, calidad y adecuación del proyecto de gestión organizativa que se presente. Las diferentes propuestas presentadas se valorarán proporcionalmente entre sí, obteniendo la mejor puntuación la proposición que presente la mejor solución y valorando con 0 puntos la no presentación de ningún tipo de mejora o ventaja sobre las condiciones mínimas señaladas en el pliego en relación de cada uno de los siguientes aspectos a valorar. Se valorarán los siguientes sub-factores:

 Proyecto de Gestión del Servicio. Se valorará la gestión que pretende realizarse, los mayores servicios prestados sobre los mínimos exigidos en el procedimiento de contratación, mayor cantidad y calidad del servicio, suficientemente explicado y justificado. Hasta un máximo de 15 puntos.

- Proyecto de Tarifas y precios: precios generales y descuentos especiales. Evaluación de ingresos en los 5 años. Hasta un máximo de 10 puntos.

- Programa de gestión administrativa de los usuarios, de imagen y comunicación, de atención al usuario y plan de marketing para captación de usuarios. Hasta un máximo de 5 puntos.

- Programa de gestión del mantenimiento, higiene y conservación de las instalaciones, así como de gestión de la calidad. Hasta un máximo de 9 puntos.

- Programa de gestión de los recursos humanos de la instalación, incidiendo en los planes de igualdad, de conciliación laboral, de beneficios sociales, etc. del personal. Hasta un máximo de 3 puntos.

- Programa de gestión de los servicios externos y complementarios. Hasta un máximo de 3 puntos.

Se calificará de EXCELENTE el Proyecto que obtenga una puntuación que fluctúe entre 45 y 33,01 puntos. Se calificará de ÓPTIMO si se obtienen entre 22,01 y 33 puntos. Se calificará de ADECUADO si se obtienen entre 22 y 11,01 puntos, y finalmente se calificará de INACEPTABLE si se obtienen hasta 11 puntos.

El Proyecto de gestión del servicio que no alcance la puntuación de 11,01 puntos en este criterio será rechazada por la Mesa de Contratación y a partir de ese momento quedará excluida la proposición de que se trate de la licitación de este contrato.

CRITERIO B: CANON (Hasta 15 puntos)

Se valorará con 15 puntos la oferta económica que presente la oferta más ventajosa en el canon total por los 20 años de concesión, (la mayor diferencia entre el canon total máximo de 15.0000 € y la oferta), con 0 puntos si se ajusta al canon total máximo y el resto de forma proporcional, esto es por aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$POi = MaxP\ x \frac{Oi}{MO}$$

Donde:

POi = Puntos oferta i

MaxP = Máximo de puntos

Oi = Oferta i, diferencia entre el canon anual máximo y la oferta

MO = Mejor oferta, mayor diferencia entre el canon total máximo y la oferta

Será excluida la oferta que ofrezca un canon inferior a 15.000 euros totales.

CRITERIO C: PROYECTO DE INVERSION (hasta 30 puntos)

Proyecto de Inversión. Se evaluará la inversión inicial prevista para la puesta en funcionamiento del servicio que deberá realizarse en el plazo de dos años desde la adjudicación. Para valorar esta inversión inicial, serán excluidas aquellas ofertas que prevean una inversión inicial inferior a 60.000,00 euros.

El contratista incluirá una Memoria con detalle y valoración de las inversiones, que. Necesariamente y como mínimo tienen que ser iguales o superiores a 60.000,00 euros.

Las inversiones valoradas se ajustaran a los precios de mercado y así serán validadas por el personal técnico que informe sobre este aspecto.

Se otorgarán 30 puntos a la mayor inversión, 0 puntos a la inversión de 60.000 euros, las inversiones superiores a 60.000 euros e inferiores a la mejor oferta se valorarán proporcionalmente (regla de tres) sin descontar los 60.000 euros de inversión inicial.

Ejemplo:

- *Oferta inversión máxima ----------30 puntos*
- *Otras superiores a 60.000…… X puntos (según regla de tres)*
- *Oferta igual a 60.000…….. 0 puntos*
- *Oferta inferior a 60.000…….. excluida*

CRITERIO D: MEJORAS MEDIOAMBIENTALES (Hasta 5 puntos)

Las proposiciones pueden completarse asumiendo mayores obligaciones referidas al consumo ecológico de los productos y recursos vinculados al servicio contratado. Tendrán la consideración de mejoras medioambientales el siguiente compromiso:

 Por formalizar compromiso expreso de fomentar los criterios RRR en el tratamiento de residuos: 5 puntos

CRITERIO E: MEJORAS SOCIALES (Hasta 5 puntos)

 Por formalizar compromiso expreso de que durante todo el plazo de ejecución del contrato y sobre el número de trabajadores vinculados al mismo, el porcentaje de trabajadores eventuales no será superior al 20% del total, bien en número de trabajadores o en horas de contrato: 5 puntos

9.2. El responsable de la unidad de seguimiento y ejecución del contrato emitirá informe a la Mesa de Contratación, en el plazo que determine la Mesa, formulando propuesta de valoración, con carácter no vinculante.

Los licitantes no podrán presentar en sus proposiciones diversas variantes, por el contrario habrán de presentar únicamente una solución.

Las determinaciones de las Proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan al presente Pliego, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la Proposición.

La Corporación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la ejecución de la prestación, cualquier otra documentación complementaría, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria, tanto respecto a sí misma, como con respecto al personal que asigne a la prestación.

DÉCIMA. - Documentación de carácter contractual

La documentación que tiene carácter contractual está constituida por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el de Prescripciones Técnicas, por la oferta del adjudicatario, así como de los medios materiales y personales que se compromete a adscribir a la ejecución de este contrato.

DÉCIMO PRIMERA. - Potestades de la Administración

La Administración Municipal ostentará en relación con esta concesión del servicio público de alojamiento que se presta en el edificio municipal destinado a alojamiento, las potestades que le reconoce la legislación vigente, y las que se especifiquen en este Pliego, y en concreto:

1º La Administración Municipal conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la correcta utilización del servicio. No obstante, la Administración concedente podrá delegar facultades de policía en el concesionario, pero sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumben a aquélla.

2º La Administración podrá interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, así como modificar, por razones de

interés público y si concurren las circunstancias señaladas en el artículo 205 y siguientes de la LCSP, las características del servicio contratado. La modificación del contrato deberá ser acordada por el órgano de contratación competente.

3º La Administración concedente puede fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el mismo, sus obras, instalaciones y locales, y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

4º La Administración concedente ostenta la potestad para imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5º Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, incluso tomando datos de los servicios prestados que le facilite el concesionario, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

6º Dictar instrucciones, prohibiciones y órdenes para la debida gestión del servicio, pudiendo acordar en caso de incumplimiento, la ejecución subsidiaria a costa del concesionario de los actos que no tengan carácter personalísimo. Esta potestad de dirección implica el poder dar órdenes e instrucciones de obligado cumplimiento, que en virtud del carácter ejecutivo y ejecutorio de los actos administrativos serán de inmediato cumplimiento por el contratista, sin perjuicio de su derecho a recurrir sobre el modo de ejecutar el contrato conforme a las condiciones establecidas en este pliego.

7º Asumir temporalmente la gestión directa del servicio, en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario.

8º Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra. Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, el Ayuntamiento de Lantziego podrá imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo que se le indique a tal efecto

9º Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese, dirigido a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello suponga una finalidad indemnizatoria por el incumplimiento de sus obligaciones, que no guarda relación con la magnitud de los daños sufridos por la Administración a consecuencia del incumplimiento.

10º Rescatar la concesión.

11º Suprimir el servicio.

Los actos que se dicten en ejercicio de dichas potestades serán adoptados, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno, la Junta Local de Gobierno y la Alcaldía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEGUNDA. - Derechos y obligaciones de las partes del contrato

12.1. Serán obligaciones especiales del concesionario:

a) El contratista deberá realizar una evaluación del desempeño del contrato y satisfacción de los usuarios del servicio, conforme a los indicadores que el propio contratista proponga evaluar y sean aceptados por el funcionario responsable del contrato.

b) Prestar el servicio público de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, en el Reglamento regulador del servicio y conforme a lo ordenado posteriormente por la Administración Municipal, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaran una subversión en la economía de la concesión, garantizando la necesaria continuidad del servicio en los horarios y condiciones establecidos en la cláusula 5 y siguientes del PPT.

c) Asumir la financiación de la totalidad de las inversiones en suministros para la prestación del servicio público, que se ejecutarán de acuerdo con el Proyecto de explotación del adjudicatario y de acuerdo con las instrucciones concretas que dicte al respecto la Administración Municipal. Estas prescripciones serán cumplidas por el concesionario, siempre que le fueren notificadas por escrito, y que no se opusieren a la recta interpretación de este Pliego. El adjudicatario estará obligado a obtener las autorizaciones administrativas de toda clase que sean necesarias.

El Ayuntamiento no participara en la financiación de las inversiones en suministros, ni en la subsiguiente explotación, ni asegurara al concesionario una recaudación o rendimiento mínimo.

d) No interrumpir el servicio trabajos por ningún motivo, salvo en los casos y con sujeción a lo legalmente previsto. El servicio se prestará por el contratista durante el plazo de duración del contrato, siendo de su cuenta los gastos que origine en general el funcionamiento del mismo. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en los tipos de tasas y tarifas aprobadas

e) Admitir el uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

f) Conservar el edificio en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la concesión, deban entregarse con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación, debiendo realizar incluso las reparaciones necesarias a fin de mantener las instalaciones cedidas en condiciones similares a las existentes al inicio de la concesión.

g) Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conservará la Entidad Local para asegurar la buena marcha de los servicios

h) Indemnizar a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, salvo que se hubiese realizado en cumplimiento de una orden forzosa acordada por la Corporación, con carácter ineludible.

i) No enajenar bienes afectados a la concesión, ni gravarlos, a excepción de que la Corporación lo autorice expresamente.

j) Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la previa aprobación municipal.

k) Abonar los gastos de explotación del Alojamiento con todos sus servicios, incluidos los gastos de gestión, mantenimiento y limpieza, consumos de energía, agua, teléfono, etc., y gastos de personal, incluidos salarios y cotización a la Seguridad Social, así como pagar los impuestos que les correspondan por su actividad.

l) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

ll) La realización de las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos del servicio para mantenerse aptos a fin de que los usos a que sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales.

m) El sometimiento a las inspecciones de los servicios municipales competentes, quedando obligado a suministrar toda la información contable y de explotación que le solicite al Ayuntamiento de Lantziego. La negativa o falsedad de esta información será causa de rescisión del contrato.

n) Corresponden al concesionario la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del servicio contratado.

ñ) Solicitar de la Administración concedente la correspondiente licencia de obras en caso de reforma o mejora.

12.2. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, serán de cuenta del concesionario las siguientes:

1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud vigentes en el territorio, de tal forma que los licitadores manifestarán en su solicitud si han tenido en cuenta en sus ofertas el cumplimiento de las anteriores obligaciones.

3. Conseguir que los usuarios tengan acceso y manejo fácil de los dispositivos necesarios para realizar reserva de las instalaciones mediante APPs con información de las instalaciones.

4. Proporcionar al Ayuntamiento aquellos estudios y datos estadísticos que puedan interesar para el seguimiento y análisis de resultados.

5. Exigir uniformidad en el vestuario del personal vinculado al servicio.

6. El concesionario ha de respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se hubiere dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

El concesionario vendrá obligado a la llevanza de la contabilidad conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados y el Plan de Cuentas que le resulte de aplicación, diferenciando dentro de la misma, la explotación objeto de concesión mediante la apertura de las cuentas que sean necesarias. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, que se refieran a estas instalaciones deportivas, estarán a disposición de la unidad administrativa del Ayuntamiento que tenga encomendado el control financiero del servicio.

12.3. En relación con el personal del servicio se establecen las siguientes obligaciones:

a) El contratista realizará todos los servicios incluidos en este contrato con el personal previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y/o en su oferta, y garantizará que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

b) El personal que el adjudicatario destine a la ejecución de este contrato deberá tener la formación y experiencia adecuado a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato.

c) Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con este Ayuntamiento. En su mayor parte este personal deberá estar previamente contratado por la empresa. Cuando puntualmente el adjudicatario precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá realizarse bajo alguna modalidad de contratación que no vincule a los trabajadores directamente a los servicios objeto de éste, sino directamente a la empresa adjudicataria del mismo, incluyendo a tal fin una cláusula de movilidad geográfica en los respectivos contratos laborales. El Ayuntamiento no tendrá ninguna intervención en su selección.

d) En ningún caso podrá el adjudicatario organizar las prestaciones objeto del contrato que suscribe con este Ayuntamiento de manera que sea susceptible de constituir una unidad económica con identidad propia diferenciada del resto de la actividad de la empresa. Este criterio deberá ser impuesto por el adjudicatario en caso de subcontratar, previa autorización municipal, parte de las prestaciones objeto del contrato con un tercero.

12.4. Asimismo, y en relación con el personal, el adjudicatario asumirá las siguientes obligaciones específicas:

a) Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

b) El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable municipal del contrato.

c) El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, ¡cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.

d) El contratista designará un representante que será el único interlocutor entre la empresa y el Ayuntamiento y velará por la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato y porque los trabajadores destinados a su ejecución no realicen otras tareas diferentes a las contratadas. Este responsable de la ejecución del contrato será quien distribuya el trabajo entre los demás empleados de la misma y dé a éstos las instrucciones oportunas, vigilando expresamente que éstos no acatan órdenes directas de ningún trabajador o representante municipal. Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable municipal del contrato y el resto del personal del Ayuntamiento relacionado con el contrato en cuestión, únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución del mismo con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

12.5. La Administración Municipal deberá:

a) Indemnizar a la empresa concesionaria por los daños y perjuicios que le ocasionaran la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta

se produjera por motivos de interés público independientes de culpa de aquél.

b) Indemnizar a la empresa concesionaria por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

12.6. Asimismo, serán derechos del concesionario:

a) Utilizar los bienes destinados a la gestión del servicio.

b) Percibir de los usuarios las tasas y tarifas y en general los precios establecidos, que constituye el pago por los servicios prestados.

c) Obtener la compensación económica en los casos en que concurra cualquiera de las circunstancias a que se refieren los apartados a) y b) del anterior punto quinto de esta cláusula.

d) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la L.C.S.P., y en tanto que constituye un derecho real, el concesionario tiene derecho a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en la L.C.S.P. de contratos, previa autorización administrativa, en ambos casos, del órgano de contratación, sin que pueda ser objeto de gravamen los edificios e instalaciones sobre los que recae la concesión, ni los bienes, obras o instalaciones sujetos a cesión o reversión a la Administración Municipal.

12.7. Tienen la consideración de obligaciones esenciales del contrato las siguientes actuaciones:

a) No interrumpir o abandonar el servicio sin estar justificado o autorizado. No producir perjuicios graves en los bienes entregados en goce.

b) Desobedecer reiteradamente a las órdenes dictadas por el Ayuntamiento de Lantziego.

c) No haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves, en un periodo de dos años.

d) No provocar la interrupción del servicio, no justificada ni autorizada.

e) No enajenar, gravar o sustituir sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Lantziego las obras o instalaciones adscritas a la concesión.

f) La no discriminación arbitraria en la admisión de usuarios y el trato no discriminatorio de los mismos.

g) No cometer cualquier infracción que por su gravedad menoscabe prestigio del Ayuntamiento de Lantziego.

DÉCIMO TERCERA. - Condiciones especiales de ejecución

13.1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Se establece la siguiente condición especial de contrato de tipo social:

1. La empresa adjudicataria presentará con carácter anual justificantes de pago efectivo de salarios a los trabajadores adscritos al servicio, de sus cuotas satisfechas a la Seguridad Social, así como de la retención practicada por IRPF e ingresada en la Agencia Tributaria. El incumplimiento de esta obligación conllevará, previa instrucción del correspondiente expediente, la imposición de las penalidades establecidas en el apartado siguiente de esta cláusula. De las citadas penalidades responderá la garantía definitiva.

Se establece la siguiente condición especial de contrato de tipo medioambiental:

1. La empresa adjudicataria, en el caso de que así lo haya manifestado de forma expresa en las mejoras evaluables en los criterios de adjudicación, está obligada a realizar una gestión de residuos responsable acreditada mediante la presentación de una declaración responsable Al efecto, deberán emplearse, en lo posible, elementos de materiales ecológicos y/o reciclados para el desarrollo de talleres, bolsas de desperdicios en cocina, etc. Se hará hincapié en aspectos sostenibles y ecológicos durante todas las actividades. El incumplimiento de esta obligación conllevará, previa instrucción del correspondiente expediente, la imposición de las penalidades establecidas en el apartado siguiente de esta cláusula. De las citadas penalidades responderá la garantía definitiva.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

13.2. En relación con las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta cláusula se establece el siguiente sistema de penalizaciones e indemnizaciones:

a) Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta cláusula tienen el carácter de "esenciales", pudiendo ser causa de

resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas de entre el 1 y el 5% de la media del coste anual de explotación del servicio, por cada infracción, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

b) Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si condenase por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del contratistas de sus obligaciones socio laborales o tributarias. Igualmente será indemnizable el sobrecoste que, en caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en un nuevo adjudicatario en aplicación del art. 44 del ET, haya de soportar directa o indirectamente el Ayuntamiento como consecuencia de la negociación por parte del contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio nacional de sector.

c) Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sancionador sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente sancionador será resuelto, previo informe del responsable de la unidad encargada de seguimiento y ejecución del contrato e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en

cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

d) Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

DÉCIMO CUARTA. - Contratista. Solvencia

14.1. Podrán concurrir a esta licitación por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos establecidos por este Pliego, y no estén comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición señalados en el artículo 71 de la ley de contratos del sector y Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en especial en sus artículos 159.b) y 178.2. d), extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la L.C.S.P.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Asimismo si fuera un empresario individual deberá disponer de una organización con elementos personales y materiales dedicados de modo permanente a la actividad que, de igual modo, tenga relación directa con el objeto del contrato.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa

solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar

14.2. El contrato se otorgará con una sola persona o entidad. No obstante podrá otorgarse con dos o más personas o entidades que constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, acrediten en el escrito de proposición los nombres y circunstancias de la agrupación, el porcentaje de participación de cada persona o entidad en ésta, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato y designen la persona o entidad que durante la vigencia del contrato hasta su extinción, ostentará la representación de todos ellos frente a la Administración Municipal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. Cada persona o entidad se obliga solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a la agrupación serán en todo caso indivisibles.

14.3. Se justificará la solvencia económica y financiera del empresario, mediante la presentación de las siguientes referencias:

1. Declaración relativa a la cifra de negocios anual de los últimos tres ejercicios.

Se justificará la solvencia técnica del licitador mediante la presentación de las siguientes referencias:

1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y beneficios públicos o privados de los mismos.

2. Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista.

La suficiencia de la solvencia económica y financiera y técnica será enjuiciada por la Mesa de Contratación, debiendo reunir como requisitos mínimos los siguientes:

 Solvencia económica y financiera: la cifra de negocios anual del licitador referida al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos años, deberá ser superior a una vez y media el valor anual medio del contrato (70.000 €).

 Solvencia técnica: haber prestado servicios de Hostelería, incluyendo alojamiento y/o restauración en los 3 últimos años, avalados por certificados de buena ejecución si fueren por cuenta ajena o mediante las declaraciones fiscales si fueren por cuenta propia, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al a su anualidad media, (en este caso la media del coste anual de prestación del servicio) por importe de 45.000€.

DÉCIMO QUINTA. - Presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado. En todo caso será a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a través del siguiente enlace: https:// https://www.contratacion.euskadi.eus.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

DÉCIMO SEXTA. - Forma y contenido de proposiciones

16.1. De conformidad con el artículo 140 de la LCSP, la oferta se presentará en TRES SOBRES, puesto que en el procedimiento de adjudicación se contemplan criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos, de conformidad en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la siguiente dirección: https:/ www.contratacion.euskadi.eus/inicio/salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3º de la citada Disposición Adicional y así se señale en este Pliego.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencialidad deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen

desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La presentación de declaraciones responsables del cumplimiento de los requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o de la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeríos con carácter previo a la adjudicación del contrato. En ambos casos se concederá al licitador un plazo máximo de 3 días, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre **de "Documentación acreditativa del cumplimiento** de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- **Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto** en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero , que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Se presentará el modelo DEUC, que se incorpora **el** alojado en (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd o el modelo Anexo denominado DEU GENERICO.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los

documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VII** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas

previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69

LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato y designen la persona o entidad que durante la vigencia del contrato hasta su extinción, ostentará la representación de todos ellos frente a la Administración Municipal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. Cada persona o entidad se obliga solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a la agrupación serán en todo caso indivisibles. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VII relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VII sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido

en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

6.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente.

B) SOBRE DE OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Se incluirán los siguientes documentos debidamente firmados por el proponente:

a) Proyecto de gestión del servicio público de Alojamiento rural, que, al menos, deberá incluir:

 Memoria general de los servicios propuestos. Normativa aplicable. Se incluirá propuesta de denominación del establecimiento, aunque este no es elemento vinculante, y que tendrá que ser aprobado por el órgano de contratación y su posibles cambios a futuro.

 Objetivos para la gestión a corto y medio plazo formulados en términos de calidad, cantidad, tiempo o costo.

 Elementos personales previstos para la gestión. Política de personal.

 Puestos de trabajo para la realización de las distintas actividades y servicios, con especificación de su número y cualificación profesional, adjuntando documentación acreditativa de la formación académica, experiencia profesional y méritos del personal.

 Número de personas para el desempeño de los puestos de trabajo, en función de vacaciones, descansos, jornadas, permisos, absentismo, etc.

 Política de personal de la empresa, política salarial.

 Elementos materiales e instalaciones previstas para la gestión del servicio, así como la descripción, características generales y evolución de las obras que considere necesario ejecutar. Detalle de las inversiones a efectuar, en su caso, y sus costes.

 Recursos financieros necesarios en su caso, para la gestión del servicio y justificación de su disponibilidad.

 Descripción de los procesos de ejecución de las distintas prestaciones y actividades, con el suficiente detalle racional y técnico para valorar su operatividad.

 Organización del servicio en funciones de épocas y horarios, ordinarios y extraordinarios.

 Plan para controlar la calidad de las prestaciones.

 Programa de actuación para el primer año natural de la gestión.

 Sistema de evaluación del servicio (a los efectos de lo dispuesto en la cláusula 12.1.a)

Este documento no podrá contener determinaciones que vulneren, modifiquen o resulten incompatibles con el presente Pliego, o el de Prescripciones Técnicas, y en consecuencia no podrá ser invocado por el adjudicatario para excusar o disminuir el debido cumplimiento de sus obligaciones. El contenido del Proyecto de gestión del servicio público, vinculará a la empresa adjudicataria, y la Administración Municipal podrá exigir su cumplimiento.

b) Memoria de la Empresa suscrita por el proponente, señalando:

- Actividades de la empresa
- Actividades realizadas en el ámbito de la Hostelería
- Órganos rectores y personal técnico
- Situación económica-financiera
- Análisis de la estabilidad y calidad del empleo de la empresa.

Y cuantas circunstancias se estimen de interés en orden a la apreciación por la Administración Municipal de las referencias sociales, técnicas, organizativas y financieras de la Empresa.

La inclusión de la oferta económica (canon) o de cualquier otro documento que permita deducir o conocer su importe, en los sobres 1 y 2, motivará la exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador que incurra en esta circunstancia.

No se limita el número de folios que puede integrar el proyecto de gestión, pero se valorará significativamente la capacidad de síntesis de los documentos que se presenten.

C) SOBRE DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

a) Dentro del sobre denominado “Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en **el Anexo III** al presente pliego (que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación), no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, presentase oferta superior a la subvenciono canon máximo de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

b) Oferta económica.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

16.2. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en este procedimiento de

contratación, que sus datos personales serán incorporados al fichero de Procedimientos Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Lantziego y cuya finalidad es tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de su publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento o en la web municipal.

Se les informa, asimismo, sobre la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente, utilizando los formularios correspondientes y disponibles en el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es) y enviándolos cumplimentados al Ayuntamiento de Lantziego.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas a no ser que desde la Plataforma de Contratación del Sector Público se alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

Es responsabilidad exclusiva del licitador si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta, contactar con dicha plataforma dentro del plazo de presentación de ofertas para garantizar que efectivamente se realizan todos los pasos necesarios y no se trata de una dificultad técnica o un problema de software.

Todas las ofertas entregadas fuera de plazo porque no se hayan realizado con antelación suficiente las configuraciones necesarias indicadas en los párrafos anteriores, o el usuario no prepare su oferta con la antelación suficiente para presentarla dentro del plazo previsto, serán excluidas del proceso.

Una vez presentada la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se generará un justificante o recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de la oferta. Dicho justificante incluye un CSV (Código Seguro de Verificación) que garantiza,

mediante el cotejo en Plataforma de Contratación del Sector Público, la integridad del documento.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Mesa de Contratación

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para formular la propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación estará constituida de la siguiente forma:

- **Presidenta-Alcaldesa de Lanciego.** Itziar de Álava Martínez de Icaya o cargo público en que delegue.
- **Secretaria municipal.** Izaskun García Zorzano o persona en que delegue.
- **Vocal-Técnico asesor municipal.** Alberto Julián Vigalondo o persona en que delegue.
- **Vocal-Técnica del Servicio de Promoción Económica de la Cuadrilla de Rioja Alavesa.** Alicia López Negueruela o técnico/a de la cuadrilla en que delegue.

DÉCIMO OCTAVA. - Examen de los requisitos de capacidad y solvencia, y tramitación de la licitación

18.1. La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 15ª al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará, la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

18.2. Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en la fecha que finalice el plazo de licitación, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En caso de persistir el empate o bien, cuando ninguna de ellas acreditara contar en su plantilla con personas discapacitadas, será preferida en primer lugar, la empresa que haya recabado mayor puntuación en la valoración del Proyecto de Gestión del Servicio. Si sigue persistiendo, será preferida aquella empresa que haya recabado mayor puntuación en la valoración del canon. Si persiste el empate, será preferida aquella empresa que haya recabado mayor puntuación en la valoración de las mejoras, y en último lugar será preferida la empresa que haya recabado mayor puntuación en la valoración del plazo de puesta en funcionamiento del servicio. A estos efectos del cómputo, se tendrán en cuenta números enteros y dos decimales.

En caso que persistiera el empate, la Mesa de Contratación resolverá por sorteo, mediante insaculación, en presencia de los licitadores afectados.

DÉCIMO NOVENA. - Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, hasta un máximo de 500,00 €, previa su justificación.

VIGÉSIMA. - Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en la cláusula 4ª de este Pliego.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Efectuada la propuesta de la mesa de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en la cláusula 22ª de este Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del valor estimado del contrato, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por el responsable jurídico del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Lantziego, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por el responsable jurídico del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Lantziego, para lo cual deberán aportar los siguientes documentos:

- DNI original del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en la cláusula 14ª de este Pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en la cláusula 14ª de este Pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Habilitación profesional.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial si se exigiera por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el anuncio de licitación, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Lantziego. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de poderes cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del valor estimado del contrato, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del valor estimado del contrato, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato de concesión de servicios que se regula en las presentes cláusulas, sin su previa formalización.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - Seguro de responsabilidad civil

El adjudicatario, con carácter previo a la firma del contrato administrativo que tendrá lugar en el plazo reglamentariamente señalado, suscribirá una póliza de responsabilidad civil y profesional en sus vertientes de general, patronal, cruzada y de trabajos terminados, incluyendo como asegurados a éste a subcontratistas, por un importe de 600.000 euros por siniestro y sin franquicia, y durante el plazo de ejecución de las prestaciones, que ampare las reclamaciones que puedan

formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador durante el mismo periodo de tiempo.

Se admitirá la presentación del referido seguro sin franquicia, si se incrementa la garantía definitiva que ha de constituirse con el importe de la franquicia que figure en el contrato de seguro de responsabilidad civil y profesional.

VIGÉSIMO TERCERA. - Ejecución del contrato

23.1. La gestión del servicio, se realizará aportando el concesionario los elementos personales, materiales, financieros y organizativos necesarios, salvo los expresamente exceptuados por el presente Pliego, disponiendo de los mismos en todo momento para una eficaz prestación del servicio

Queda prohibida cualquier utilización del edificio con fines ajenos a los servicios de alojamiento y restauracion que son objeto del presente contrato de gestión de servicios.

En cualquier caso, el concesionario previa autorización municipal, podrá instalar en los espacios que se autoricen al efecto máquinas automáticas expendedoras de refrescos o similares, durante el tiempo indicado por la Administración Municipal. Dentro del Bar-Cafetería podrá instalar las máquinas recreativas y de juego que considere, previa la obtención de las autorizaciones pertinentes.

23.2. El concesionario garantiza la gestión del servicio con arreglo al Ordenamiento jurídico vigente, al presente Pliego, al Reglamento regulador del servicio, al Proyecto de Gestión del Servicio, a los principios de economía, eficacia y eficiencia y a las buenas prácticas de capacitación profesional, honorabilidad y económica.

Las incidencias que surjan entre la Administración Municipal y el concesionario, con respecto al contenido del contrato, serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad posible, adoptando, si fuera preciso, las medidas conducentes a una prestación más satisfactoria del servicio. Las cuestiones incidentales serán resueltas conforme al siguiente procedimiento:

1. Propuesta de la Alcaldía o concejal responsable.

2. Audiencia del concesionario, en el plazo máximo de diez días.

3. Informe de los Servicios Jurídicos o Económicos en el plazo máximo de seis días.

4. Resolución del órgano de contratación, en el plazo máximo de diez días.

La solución de las cuestiones incidentales no determinará la paralización del servicio salvo decisión en contrario, justificada por motivos de interés público.

Los actos que dicte la Administración Municipal, en resolución de incidencias, serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

23.3. El concesionario deberá comenzar la gestión del servicio en la fecha que se determine en el contrato que se formalice.

23.4. El contratista establecerá los precios de los servicios Alojamiento y de Bar-Cafetería con sujeción a la legislación vigente, los cuales serán puestos previamente en conocimiento de la Administración Municipal. La lista de precios deberá fijarse en lugar cómodamente visible para el público. El concesionario observará en la prestación del servicio una esmeradísima limpieza, patente en vajilla, vestuario, materiales, instalaciones y locales, así como una correcta atención al público.

23.5. Las prestaciones se realizarán directamente por el concesionario, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes párrafos y en el presente Pliego.

La Empresa concesionaria podrá subcontratar con terceros únicamente la realización de prestaciones accesorias y auxiliares, tales como Bar-Cafetería, limpieza, vigilancia, conservación, etc. El subcontrato estará sujeto a autorización previa de la Administración Municipal, cuyo otorgamiento será discrecional

23.6. La concesión se otorga a riesgo y ventura del concesionario, sin que tengan derecho a obtener indemnización, modificaciones de la concesión por razón de ejecución de las inversiones necesarias, cumplimiento de obligaciones, déficit de gestión, etc.

El adjudicatario usará y conservará el edificio y sus instalaciones objeto de concesión con la diligencia de un buen concesionario, siéndole imputable con cargo, en principio, a la garantía definitiva, el menoscabo que aquél experimente por falta de cuidado, abandono o mala fe.

El concesionario podrá realizar a su costa durante el período de explotación, las mejoras que considere oportunas, revirtiendo al Ayuntamiento de Lantziego las obras o instalaciones efectuadas por el adjudicatario al término de la concesión

23.7 En el momento inicial de la concesión la Empresa concesionaria aplicará las tarifas formuladas por la misma en el Proyecto de tarifas y precios, Las tarifas serán revisadas cuando se altere sustancialmente el conjunto de los elementos que integran la estructura de los costes del servicio o en las formas establecidas en el proyecto de gestión.

VIGÉSIMO CUARTA. - Subcontratación

Las prestaciones se realizarán directamente por el concesionario, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes párrafos y en el presente Pliego, pudiendo únicamente subcontratar con terceros la realización de prestaciones accesorias y auxiliares, tales como trabajos de mantenimiento, limpieza, conservación de instalaciones, etc.

VIGÉSIMO QUINTA. - Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En este contrato se contempla la posibilidad de la cesión del mimo en los términos señalados en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO SEXTA. - Revisión de precios

A partir del 5º año de vigencia de la concesión se revalorizará el canon anual por aplicación del índice de precios al consumo o índice equivalente.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - Cumplimiento defectuoso o parcial

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello a que se comprometió en su oferta, el órgano de contratación, podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del valor estimado del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer una penalización económica por el doble del valor de los servicios no ejecutados.

VIGÉSIMO OCTAVA. - Régimen de garantías

El que resulte adjudicatario de este contrato constituirá una garantía definitiva por importe de **SEIS MIL EUROS** que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la L.C.S.P.

Dicho licitador deberá acreditar en el Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Lantziego y dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva, que deberá haber formalizado previamente en la Tesorería Municipal. De no cumplimentarse el señalado requerimiento en el plazo indicado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a recabar la garantía definitiva al siguiente clasificado.

El órgano de contratación podrá declarar que el licitador incumplidor ha incurrido en prohibición de contratar con el Ayuntamiento durante el plazo que se determine, siendo el mínimo de 2

años contados desde su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La constitución de dicha garantía definitiva garantizará las obligaciones del adjudicatario derivadas del presente Pliego, así como la obligación de abonar el importe de los anuncios ocasionados con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

28.3. En caso de concurrir conjuntamente a la licitación de las obras dos o más empresarios, la garantía definitiva deberá amparar solidariamente a todos los licitadores agrupados.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía definitiva, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

Cuando, como consecuencia de modificaciones del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que puedan producirse como consecuencia de alguno de los supuestos de revisión de precios que puedan establecerse conforme a lo señalado en los artículos 103 a 109 de la L.C.S.P.

28.4. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, habrán de comprobarse los vicios ocultos y responsabilidades que puedan imputarse al adjudicatario como consecuencia de la utilización privativa del dominio público objeto de concesión. Si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva constituida, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación de aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

28.5. La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquellas no puedan deducirse de los créditos contra la Administración Municipal pendientes de cobro.

b) Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara a la Administración Municipal con motivo de la ejecución del contrato, si no pudieran deducirse de créditos pendientes de cobro.

c) De los gastos y daños ocasionados a la Administración Municipal por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMO NOVENA. - Extinción de la concesión

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas enunciadas en los artículos 211 y 294 de la L.C.S.P., y en cualquier caso por:

a) Por expirar el término por cuya duración se otorga.

Vencido el plazo, el concesionario cesará en la gestión del servicio. La Administración Municipal ostentará la potestad de acordar y ejercitar por sí el lanzamiento.

Un año antes del vencimiento del plazo, la Administración Municipal podrá designar un Inspector Técnico, con el fin de controlar la conservación de los bienes y materiales sujetos a reversión, y podrá ordenar las reparaciones o reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones exigidas en este Pliego.

b) Por mutuo acuerdo de ambas partes, con las condiciones que en tal caso se convengan.

No procederá la resolución por mutuo acuerdo si concurren causas determinantes de caducidad de la concesión.

c) Por sanción, si de esta forma concluye el expediente contradictorio seguido al efecto.

d) En los supuestos de acciones u omisiones imputables al adjudicatario contrarias al ordenamiento jurídico o a este Pliego, cuando afecten a los elementos esenciales del contrato.

e) Por muerte o renuncia del concesionario.

No obstante, todos sus herederos o cualquiera de ellos en su representación y con la conformidad de los demás, podrán formular propuesta al Ayuntamiento para la continuación de la concesión, siempre en idénticas condiciones, y por el tiempo que falte para el término del plazo establecido de vigencia. El Ayuntamiento autorizará la subrogación si se acredita por los herederos que concurren en los mismos los

requisitos objetivos y subjetivos con base a los cuales se adjudicó la concesión. Si no hubiese acuerdo entre los herederos, se declarará extinguida la misma.

f) Cuando el titular sea una persona jurídica, por extinción de la sociedad.

g) Por infracción de las normas contenidas en este Pliego, si de esta forma concluye el expediente contradictorio seguido al efecto.

h) Por incumplimiento del concesionario de alguna de las siguientes obligaciones esenciales, con el efecto del artículo 211.f) de la L.C.S.P.:

- Por suspensión o abandono de la explotación del servicio público por tiempo superior a 10 días, sin autorización municipal.

- Por cesión o traspaso de la concesión sin consentimiento previo del Ayuntamiento.

- Por incumplimiento de las instrucciones dictadas por los Servicios Técnicos Municipales sobre conservación de los elementos afectados por la concesión.

- Por dedicar los bienes de dominio público concedidos, a usos diferentes de los específicamente señalados en el presente Pliego, sin la autorización de la Corporación Municipal

- La realización de obras sin previa licencia o autorización municipal.

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la cláusula 12.7.

- El incumplimiento del deber de remitir a este Ayuntamiento, cuando lo solicite, relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Así como el incumplimiento del deber de aportar justificantes de los pagos a aquellos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

- El incumplimiento reiterado de mantener las condiciones sustanciales de trabajo de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, ofertadas por la adjudicataria.

La resolución por incumplimiento requerirá previo apercibimiento al concesionario, y la tramitación de expediente contradictorio con arreglo al procedimiento reglamentariamente establecido.

La resolución por incumplimiento tendrá los siguientes efectos:

1. Cese del concesionario en la prestación del contrato de concesión del servicio público

2. Incautación por la Administración Municipal de los elementos materiales del concesionario vinculados a la explotación, y necesarios para la gestión del servicio por la Administración Municipal y por cuenta de aquél.

3. Pérdida de la garantía definitiva e indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración Municipal.

4. Convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente el contrato, que se ajustará a lo dispuesto a continuación:

La licitación se convocará con arreglo al presente Pliego, por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato y por precio proporcional de concesión que resultaría en el momento de la declaración de caducidad, y se referirá a la mejora en la valoración del contrato de concesión.

La valoración del contrato se efectuará por el concesionario caducado, dentro del plazo que se señale al efecto y, en su defecto, por la Administración Municipal.

Si la licitación quedara desierta, se convocará una segunda con baja del 25% en la valoración y, si también quedara desierta, el contrato de concesión del servicio público, quedará definitivamente extinguido, sin pago de contraprestación alguna.

El producto de la licitación se entregará al concesionario caducado previa deducción de:

1. Cantidades pendientes de abono a la Administración Municipal
2. Del 20% en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

j) Por incumplimiento de la Administración. La empresa gestora podrá plantear la resolución de la concesión en el supuesto de que acciones u omisiones jurídicamente incorrectas imputables a la Administración Municipal, impidan o perturben gravemente la concesión del servicio público.

La resolución comportará el fin de la concesión, así como la indemnización por la Administración Municipal al concesionario, de los daños y perjuicios efectivamente causados y evaluados económicamente.

k) Por rescate de la concesión o supresión del servicio antes de su término, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, previo resarcimiento de los daños causados al concesionario.

La Administración Municipal estará en todo caso facultada para resolver la concesión antes de su término, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, previo resarcimiento de los daños causados al concesionario.

Para que proceda la caducidad de la concesión por las causas g), h) e, i), señaladas en esta cláusula, será preciso que la Administración Municipal haya exigido previamente a la Empresa concesionaria bajo apercibimiento de caducidad el cumplimiento de la correspondiente obligación en el plazo habilitado al efecto.

El adjudicatario está obligado a ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señale el artículo 214 de la L.C.S.P.

TRIGÉSIMA. - Reversión de obras e instalaciones

30.1. Vencido el plazo de la concesión, el concesionario cesará en la utilización privativa de los bienes objeto de la concesión, y las obras, maquinaria e instalaciones adscritas a la explotación del servicio revertirán automáticamente al Municipio libre de cargas.

La Administración Municipal ostentará la potestad de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

30.2. Las obras e instalaciones objeto de reversión debe¬rán encontrarse en perfectas condiciones de uso.

Seis meses antes del vencimiento del plazo concesional, el funcionario responsable de la ejecución del contrato deberá realizar la inspección del estado en que se encuentren las instalaciones y suministros, ordenando a la vista del resultado de la inspección, la ejecución de las obras y trabajos de reparación, y las reposiciones que estime necesarias para mantener aquellas en las condiciones debidas.

30.3. La Administración estará en todo caso facultada para resolver la concesión antes de su término, si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, previo resarcimiento de los daños causados al concesionario.

TRIGÉSIMO PRIMERA. - Rescate de la concesión

El Ayuntamiento se reserva el derecho a rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias de interés público.

Fuera del caso de que el rescate fuese motivado por dolo o culpa del concesionario, procederá la indemnización de daños y perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en aquel momento. En tal supuesto, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libre la concesión del servicio público, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho a indemnización de daños que le pudiera corresponder.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. - Daños a terceros

32.1. La empresa concesionaria responderá frente a terceros civil, penal, laboral y administrativamente de los actos realizados en el ejercicio de la concesión.

En consecuencia, quedará obligada a suscribir y mantener la vigencia de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra las responsabilidades derivadas de la titularidad y ejercicio de la concesión,

con límite por siniestro de al menos 600.000.- euros, sin límite específico por víctima y sin franquicia. Una propuesta de este contrato de seguro deberá unirse a la documentación del proyecto de gestión del servicio aportada.

Los licitadores deberán presentar compromiso de suscripción de un seguro que cumpla con todas las coberturas exigidas en esta cláusula. Este contrato de seguro deberá estar en vigor una vez comience la prestación del servicio. Este extremo se acreditará presentando copia compulsada de la póliza y del recibo que acredite el pago de la prima.

La Administración Municipal fiscalizará dicho contrato de seguro, en cuanto a la extensión de los riesgos cubiertos y a la cuantía de las indemnizaciones, a cuyo efecto aprobará el contrato celebrado entre la empresa concesionaria y la Compañía aseguradora, pudiendo exigir en cualquier momento la revisión y actualización de riesgos e indemnizaciones.

32.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la L.C.S.P., la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración Municipal.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y si el tercero reclama directamente el resarcimiento del daño a la Administración Municipal o se formula el requerimiento previo previsto en el artículo 196.3 de la L.C.S.P., la Administración se pronunciará sobre la imputabilidad del daño, observándose las siguientes reglas:

1. En el supuesto de que la Administración Municipal se pronuncie en el sentido de asumir la responsabilidad del daño, instruirá para su efectividad el procedimiento previsto en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el supuesto de que la Administración Municipal se pronuncie en el sentido de imputar el daño a la empresa contratista, ésta deberá proceder a su resarcimiento. A estos efectos y a la firma del contrato, el contratista deberá presentar copia de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima por siniestro de 600.000-euros.

3. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil frente a terceros, en caso de que el Ayuntamiento se pronuncie por la imputación del daño al contratista, el importe de la indemnización establecida en la resolución administrativa firme deberá depositarlo el contratista en el Ayuntamiento, para su abono al perjudicado, en el plazo de 10 días hábiles. En caso de recurso jurisdiccional se sustituirá la prestación en metálico por la constitución de un aval que garantice el pago dentro del plazo legalmente establecido, una vez recaída sentencia firme.

Si en ejecución de una sentencia judicial se declara la responsabilidad municipal solidaria o subsidiaria, el Ayuntamiento de Lantziego repetirá contra el concesionario el importe de los daños que haya abonado en ejecución de la referida sentencia y de las costas, cuya imputabilidad no hubiera asumido.

TRIGÉSIMO TERCERA. - Penalidades

33.1. La Administración Municipal podrá exigir responsabilidad al contratista por infracción de sus deberes, con independencia de lo procedente respecto a la extinción del contrato.

Las infracciones que cometa el contratista en la ejecución del presente contrato, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los deberes del concesionario establecidos en el presente Pliego, cuando hayan sido previamente exigidos por la Administración Municipal.

b) Las modificaciones no autorizadas del proyecto de gestión del servicio definido en la proposición adjudicada, y de las condiciones de la oferta valoradas en la adjudicación.

c) La deficiente conservación de los bienes, obras e instalaciones.

d) La percepción de tasas, tarifas y precios en cuantía superior a los aprobados por la Administración Municipal.

e) El retraso en el comienzo de la prestación de los servicios por tiempo superior a un mes, a partir del requerimiento por la Administración Municipal.

f) La cesión o traspaso de la concesión en contra del régimen establecido en el presente Pliego.

g) El incumplimiento de las condiciones de la oferta valoradas en adjudicación.

h) Dedicación de las instalaciones a uso distinto del específicamente señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

i) El no desarrollo de manera regular, y continuado del servicio, permaneciendo cerradas al público las instalaciones sin la autorización expresa durante 3 días o más.

j) La no presentación de la documentación obligatoria para el contratista durante la ejecución del contrato.

k) Cualquier oposición o entorpecimiento, por parte del concesionario o del personal a su servicio, a las inspecciones municipales tendentes a fiscalizar la gestión de las instalaciones objeto de concesión.

l) Incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito al servicio.

m) La comisión de una segunda infracción grave en el período de un año.

Se consideran infracciones graves:

a) La no puesta en conocimiento de la Administración Municipal de los actos que se prescriben en el presente Pliego.

b) La fijación de precios sin el previo conocimiento y aprobación de la Administración Municipal.

c) Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de la explotación, que no supongan mayores gastos para el contratista.

d) Irregularidades inadmisibles en la ejecución de la explotación, con arreglo a las condiciones fijadas en el presente Pliego.

e) La falta de aseo y limpieza en la prestación de los servicios.

f) La no realización de prestaciones o la realización defectuosa de las mismas, siempre que la irregularidad haya sido advertida formalmente al concesionario por la Administración Municipal.

g) El no desarrollo de manera regular y continuada de la actividad, permaneciendo cerradas al público las instalaciones sin la autorización expresan durante menos de 3 días.

h) La acumulación de tres incumplimientos leves en el periodo de un año.

Se consideran infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve del contrato de concesión del servicio público que se presta.

33.2. Las sanciones que podrá imponer la Corporación al contratista, como resultado de expediente sancionador instruido al efecto serán las siguientes:

a) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multas de 600,01 a 1.200,00.- euros. La comisión de dos infracciones muy graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la garantía definitiva depositada e indemnización de los daños y perjuicios.

b) Por la comisión de infracciones calificadas como graves, multas de 300,01 a 600,00.- euros. La comisión de cinco infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de garantía definitiva o indemnización de daños y perjuicios.

c) Por la comisión de infracciones calificadas como leves, multa de 30,00 a 300,00.- euros.

33.3. La imposición de sanciones requerirá la incorporación del oportuno expediente sancionador. En dicho procedimiento se dará audiencia al contratista, se practicará la información y prueba necesaria para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-

administrativas prescritas por la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que resulte aplicable.

Las sanciones previstas en el punto anterior, sea cual ser la calificación, se graduarán conforme a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración

b) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados

c) La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una falta de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

d) La prohibición de que la comisión de la falta no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas

Si un mismo hecho u omisión es constitutivo de dos o más faltas administrativas fundamentadas o vinculadas a los mismos intereses públicos protegidos, el Ayuntamiento tendrá en consideración únicamente la infracción que revista más gravedad.

Las reincidencias serán sancionadas con multas de cuantía doble a la impuesta por la primera infracción.

La resolución del expediente será competencia de la Alcaldía cuando se trate de sancionar infracciones leves y de la Junta de Gobierno Local cuando se trate de sancionar el resto de las infracciones. Cuando las penalidades impuestas alcancen un importe igual o superior a 4.000,00 €, la Administración podrá proceder a la resolución del contrato.

El importe de las sanciones económicas podrá detraerse de la garantía definitiva depositada, debiendo el contratista reponer el importe

de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía y en el plazo que ésta determine.

Para la ejecución de los actos dictados en el ejercicio de sus potestades y con independencia de las sanciones previstas en la cláusula anterior, la Administración Municipal podrá imponer multas coercitivas de hasta 900,00.-euros reiteradas por lapsus de tiempo suficiente para cumplir lo ordenado, y en todo caso no inferior a 15 días.

TRIGÉSIMO CUARTA. - Modificación del contrato

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas no establece ningún supuesto concreto de modificación de contrato. No obstante, el contrato se podrá modificar por razones no previstas si concurren y justifican alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 205 de la L.C.S.P. La modificación que se acuerde se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 190, 191, 203 y 204 de la L.C.S.P.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203.3 de la L.C.S.P., en relación con el artículo 153 de dicha Ley.

En el caso de que la modificación suponga supresión reducción de parquímetros o de señalizaciones, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

TRIGÉSIMO QUINTA. - Recepción y liquidación del contrato

El presente contrato se entenderá cumplido cuando transcurrido el plazo de vigencia del mismo, en el plazo de un mes a partir de dicho momento se formalice un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En el plazo máximo de quince días naturales a partir de la finalización del plazo de ejecución del contrato, el funcionario responsable de la ejecución del mismo presentará al responsable del contrato un informe de la ejecución, conforme al modelo que consta en el Anexo V a los efectos de formalizar la recepción de las prestaciones.

Formalizado dicho acto formal de recepción, el órgano de contratación determinará en acuerdo expreso de liquidación del contrato, si la prestación realizada por el contratista se ha ajustado durante el plazo de ejecución a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción formal. Si se constata que la gestión del servicio objeto de concesión ejecutado no se había adecuado a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarse la liquidación del contrato, pudiendo exigirse en ese supuesto las indemnizaciones que procedan.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato.

TRIGÉSIMO SEXTA. - Plazo de garantía

Se establece un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante el plazo de garantía se acreditasen la existencia de vicios o defectos en la prestación de la concesión de servicio público, o daños a terceros o a la propia Administración Municipal imputables a la ejecución del contrato, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos si fuese suficiente.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración Municipal haya formalizado alguno de los reparos o denuncia a que se refiere el

párrafo anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada. En cualquier caso, el concesionario deberá justificar fehacientemente hallarse al corriente del pago de todas sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social, y habrán de comprobarse los vicios ocultos y responsabilidades que puedan imputarse al adjudicatario como consecuencia de la ejecución del contrato de concesión del servicio público.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

37.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia determinados en el proyecto de gestión del servicio, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento de Lantziego del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento de Lantziego.

37.2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las

obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

37.3. La empresa contratante velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

37.4. La empresa contratista deberá asignar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento de Lantziego, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y el Ayuntamiento de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Ayuntamiento de Lantziego, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar al Ayuntamiento de Lantziego, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

TRIGÉSIMO OCTAVA. - Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Lantziego, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad

Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Lantziego, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, pro el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

TRIGÉSIMO NOVENA. - Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones

laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En este sentido el Anexo II contiene la información facilitada por la mercantil sociedad GESPORT GESTION DEPORTIVA, S.L., que en la actualidad viene prestando este servicio, señalándose que el deber de subrogación se deduce de lo dispuesto convenio colectivo aplicable.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

CUADRAGÉSIMA. - Información confidencial señalada por el contratista

Sin perjuicio de las disposiciones de la L.C.S.P. relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan otro mayor.

Deber de confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este

deber se mantendrá durante el plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencialidad deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA- Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y su personal están sujetos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Unión Europea establecida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como cualquier otra normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos.

Deberán cumplir el deber de confidencialidad de los datos personales al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional, en su caso, de conformidad con su normativa aplicable.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de datos de carácter personal realizado por un tercero por cuenta del responsable del

tratamiento requiere la celebración de un contrato privado por escrito con los requisitos legales correspondientes.

A estos efectos de formalizará con el contratista el "contrato para el tratamiento de datos personales titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Lantziego por cuenta de tercero", conforme al modelo que consta en el Anexo i, que entre otros aspectos establece la finalidad para la cual se cederán los datos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, adicionalmente se hacen constar las siguientes obligaciones para el contratista en materia de protección de datos personales, las cuales tiene el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del Art. 211 LCSP:

a) La finalidad del tratamiento de los datos: La prestación del contrato privado de servicios de seguro colectivo de vida y seguro de accidentes para la cobertura del personal y corporativos del Excmo. Ayuntamiento de Lantziego de acuerdo con las características definidas en el Pliego de prescripciones Técnicas y en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

b) El futuro contratista estará obligado a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.

c) El futuro contratista estará obligado a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) El futuro contratista estará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. - Responsable del contrato

43.1. El Ayuntamiento ostentará las máximas funciones fiscalizadoras y de inspección, a través del personal a su servicio. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la concesión del servicio público, tomando datos de los servicios prestados que le facilite el concesionario, estableciéndose los correspondientes controles, que serán definidos por los servicios de inspección, que tendrán libre acceso a las dependencias del concesionario.

43.2. Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 L.C.S.P., supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

a) Interpretar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

b) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos

facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

c) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP)

d) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato, previo informe propuesta del responsable del seguimiento y ejecución del contrato.

e) Tramitar las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.

f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.

g) Informar sobre el cumplimiento del plazo de garantía y proponer la liquidación del contrato.

h) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato en el presente Pliego.

i) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.

j) Establecer las directrices oportunas, en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

k) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.

l) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.

m) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad con respecto al

cumplimiento de las condiciones y obligaciones contempladas en el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

n) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales, únicamente para procurar el cumplimiento del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

o) Control de la parte de la prestación subcontratada, previa comunicación del responsable de ejecución y seguimiento del contrato, conforme a lo previsto y exigido a los subcontratistas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

p) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del suministro que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

q) Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.

r) Todas aquellas otras acordadas por el órgano de contratación y que sean precisas para verificar el cumplimiento de las condiciones del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y las relativas a la oferta del contratista, que estén directamente relacionadas con dichas condiciones administrativas particulares.

Al Servicio de Contratación le corresponden la tramitación y gestión del contrato, por lo que las funciones de responsable del mismo las ejercerá la técnico del Servicio de Contratación Dª. Ana Herrero Marzo.

Será puesto en conocimiento del adjudicatario la sustitución del Responsable del contrato, en el plazo de cuatro días a contar desde aquella en que se hubiera producido.

43.1. De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Servicio de

Alojamiento. Son funciones del funcionario encargado de seguimiento y ejecución del contrato, al menos las siguientes:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

b) Realizar las tareas propias de comprobación, supervisión y seguimiento de que el contrato se ejecuta de acuerdo a las condiciones reflejadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Realizar la comprobación de las facturas que emita periódicamente el contratista, prestando su conformidad o disconformidad a las mismas. Debiendo, en caso de disconformidad con los importes o datos reflejados en las mismas, instar al contratista a su corrección inmediata

d) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.

e) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

f) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.

g) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

h) Informar al responsable del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las condiciones especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

i) En su caso, emitir con una antelación mínima de tres meses, antes de la finalización del plazo del contrato, informe propuesta sobre la pertinencia de prorrogar el contrato.

j) Informar al responsable del contrato de la subcontrataciones que se produzcan por parte del contratista a lo largo del periodo de ejecución del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el presente PCAP y en la LCSP.

k) Dentro de los quince días siguientes a la realización de la última prestación objeto del contrato, esta Unidad remitirá a la Unidad de tramitación y gestión; responsable del contrato, informe con la relación

de los servicios prestados de acuerdo con las especificaciones que se indican en el Anexo VI del presente Pliego, para comprobar que el servicio se presta según lo pactado, y, en caso de expediente contradictorio, adopte la resolución que proceda en el ámbito de sus competencias.

l) Todas aquellas otras acordadas por el órgano de contratación y que sean precisas para verificar el cumplimiento de las condiciones del Pliego Prescripciones Técnicas y las relativas a la oferta del contratista que estén directamente relacionadas con dichas condiciones técnicas.

Correo electrónico: **alanciego@ayto.araba.eus**

Teléfono: 945 60 80 41

En Lanciego,

La Alcaldesa, La Secretaria,

LANTZIEGOKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO
Firmado por ***7128** MARIA ITZIAR DE ALAVA (R: ****3400*) el día 11/01/2024

Ayuntamiento de Lanciego - Lantziegoko Udala
Firmado por IZASKUN GARCIA ZORZANO - ***9544** el día 11/01/2024

Fdo. Itziar De Álava Martinez de Icaya Fdo. Izaskun Garcia Zorzano